

Constancia Secretarial: El 11 de diciembre de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Radicación 2023-01785

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVAD DE LA GARANTÍA REAL**, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **LILIA YOHANNA USSA CASTAÑO**, por las siguientes cantidades y conceptos incorporados en el pagaré número 52832229 allegado como base de recaudo:

1. Por concepto de capital acelerado desde el día de la presentación de la demanda por la cantidad de 68090,7388 UVR, equivalentes al 8 de septiembre de 2022 a la suma de \$21.384.836,17
2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital acelerado expresado en el numeral anterior, de conformidad con el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda a razón de la tasa de mora correspondiente a una media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura o el fijado en la Resolución 8 de 2006 sean inferiores se tendrán estos últimos como límites para fijar la tasa de interés de mora
3. Por concepto de capital vencido por la cantidad de 3.446,3633 UVR, equivalentes al 8 de septiembre de 2022 a la suma de \$1.082.377,95 correspondiente a las siguientes cuotas en mora dejadas de cancelar a partir del 5 de mayo de 2022:

PRETENSIÓN NO.	NO. CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR A CAPITAL EN UVR	VALOR A CAPITAL EN PESOS
		DD/MM/AA		
3,1	149	05/05/22	413,3681	\$129.823,96
3,2	150	05/06/22	759,6755	\$238.586,57
3,3	151	05/07/22	758,7153	\$238.285,01
3,4	152	05/08/22	757,7687	\$237.987,72
3,5	153	05/09/22	756,8357	\$237.694,70

4. Por los intereses de mora sobre las cuotas en mora indicadas en la pretensión numeral 3, liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta el día en que se verifique el pago, a razón de la tasa de mora correspondiente a una media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura o el fijado en la Resolución 8 de 2006 sean inferiores se tendrán estos últimos como límites para fijar la tasa de interés de mora.
5. Por concepto de interés de plazo por la cantidad de 1.312,9120 UVR, equivalentes al 8 de septiembre de 2022 a la suma de \$412.338,13, que deberían haberse pagado junto con las cuotas en mora a razón del 5.59% efectivo anual, liquidados desde el 6 de abril de 2022 hasta el 5 de septiembre de 2022, sobre los saldos de capital causados y no pagados, conforme a la proyección de pagos:

PRETENSIÓN NO.	NO. CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR A INTERESES EN UVR	VALOR A INTERESES EN PESOS
		DD/MM/AA		
5,1	149	05/05/22	8,1312	\$2.553,72
5,2	150	05/06/22	339,0431	\$106.481,16
5,3	151	05/07/22	330,5500	\$103.813,79
5,4	152	05/08/22	321,9068	\$101.099,27
5,5	153	05/09/22	313,2809	\$98.390,19

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo con las reglas especiales para la efectividad de la garantía real del art. 468 del C.G.P., advirtiéndole al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

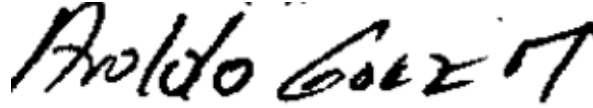
Decrétese el embargo y secuestro sobre el inmueble objeto de la garantía real con folio de matrícula inmobiliaria número 051-82271 que es de propiedad del demandado. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos.

Se requiere a la parte actora para que en el término de (30) días proceda a diligenciar los oficios de embargo sobre el inmueble hipotecado que se libren, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar a SARAH SAMANTHA RODRIGUEZ JIMENEZ, como apoderado del ejecutante.

Se prorroga el termino para decidir la instancia por seis (6) meses, de conformidad con el artículo 121 del CGP, dada la carga laboral asignada al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 068 del 19 DE DICIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



CARLOS EDUARDO YAMA MUNAR
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be36b4b3ed19e039b22fee8b2f721be7e26139fd60729630344618082418a1fb**

Documento generado en 17/12/2023 12:22:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>